



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente darle trámite a la renuncia de poder solicitada por parte del apoderado de los interesados. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	DIGNA ROSA BALBERA NISPERUZA
CAUSANTE	OLGA ESTHER NISPERUZA SIERRA
RADICADO	2021 – 00155

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, a través de memorial presentado al Despacho el día 23 de febrero de 2022, el apoderado de la demandante, Dr. OSCAR GELIS SALABARRIA, manifiesta que renuncia al poder conferido por esta.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(..) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el memorial de solicitud fue transmitido al demandante, se evidencia el envío de la comunicación al poderdante, se aceptará la renuncia de acuerdo al artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

TENER por aceptada la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, Dr. OSCAR GELIS SALABARRIA, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez